



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **1297** '17 JUL 2015

"Por la cual se renueva el alcance de la acreditación a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución No. 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 1147 del 12 de junio de 2012, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ADMINISTRACION E INGENIERIA AMBIENTAL CONSULTORES LTDA**, con NIT 900.150.930-2, domicilio en la Carrera 2 No. 3 - 37, en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz aire; Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Determinación de velocidad y muestreo en fuentes fijas, en ductos o chimeneas pequeñas:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1 A.
3. **Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo de Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
4. **Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en ductos o chimeneas pequeñas empleando Tubo de Pitot Estándar:** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.
5. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3.
6. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento de Análisis Instrumental):** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3A.
7. **Análisis de Gases para la Determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
8. **Muestreo para Determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4.
9. **Muestreo y análisis para Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
10. **Muestreo y análisis para Determinación de Material Particulado, en plantas de asfalto:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5A.
11. **Toma de Muestras para Determinación de Óxidos de Nitrógeno:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.
12. **Toma de Muestras para Determinación de SO₂, SO₃ y neblinas de H₂SO₄:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
13. **Toma de muestras para Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6, Método 18.
14. **Toma de Muestras para la Determinación de Haluros de Hidrógeno y Halógenos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26 A.

Matriz aire; Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis de Partículas Suspendidas Totales:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras y Análisis de Material Particulado como PM10 en la Atmósfera:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10.
3. **Toma de Muestras para Determinación de SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50 apéndice A-2.
4. **Toma de Muestras para Determinación de NO₂:** Método Jacobs - Hocheiser fijado en el artículo 33 del Decreto 02 de 1982. Equivalente No. EQN-1277-026. Arsenito de Sodio.

Página 1 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1297 DE 17 JUL 2015

Que el representante legal de la sociedad **ADMINISTRACION E INGENIERIA AMBIENTAL CONSULTORES LTDA**, se notificó de la Resolución 1147 de 2012, el día 5 de julio de 2012.

Que con ocasión a la expedición del acto administrativo enunciado en las líneas precedentes, el representante legal, interpuso recurso de reposición el día 6 de julio de 2012, el cual fue resuelto por el IDEAM, a través de la Resolución No. 1697 del 30 de julio de 2012.

Que la vigencia de los tres (3) años de acreditación, otorgada en el acto administrativo No. 1147 de 2012, rige a partir de la notificación de la Resolución No. 1697 de 2012 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición".

Que conforme a lo enunciado, el representante legal de la sociedad **ADMINISTRACION E INGENIERIA AMBIENTAL CONSULTORES LTDA**, se notificó de la Resolución 1697 de 2012, el día 2 de agosto de 2012.

Que así las cosas, se estableció como periodo de vigencia de la acreditación desde el 02 de agosto de 2012 hasta el 02 de agosto de 2015.

Que mediante escrito del 03 de julio de 2014, con radicado N° 20149910067452, la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** solicitó al IDEAM la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado 20146000019591, del 23 de septiembre de 2014, envió a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que a través de oficio con radicado N° 20159910009082 del 30 de enero de 2015, la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado 20156000003141, del 05 de marzo de 2015, envió a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, la actualización de la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010000951 del 18 de marzo de 2015, envió a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** la factura correspondiente a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 2014600004801 del 21 de marzo de 2014, envió a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, la factura actualizada, correspondiente a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM por medio de oficio de radicado N° 20156010003581 del 30 de abril de 2015, envió a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, la confirmación fechas de visita para la renovación y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** se llevó a cabo entre el 25 a 29 de mayo de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400007E. Que durante esta evaluación de renovación y extensión de la acreditación la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** retiró del alcance las siguientes variables:

Matriz aire: Calidad de Aire

1. Análisis para la Determinación de NO₂: Equivalent Method Determination Nitrogen Dioxide Atmosphere (sodium arsenite). Section No. 2.4.1 Revision No. 0. December 30, 1981
2. Emisión de Ruido: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Ruido Ambiental: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Matriz aire: Emisiones por Fuentes Fijas

1. Toma de Muestras para la Determinación de Haluros de Hidrógeno y Halógenos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26 A.

Que de acuerdo a la solicitud, señalada en el acápite anterior, el IDEAM retiró del trámite de renovación y extensión las variables referidas.

Que a través de oficio con radicado N° 20159910065562 del 12 de junio de 2015, la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** envió al IDEAM, la constancia de pago del excedente para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el 30 de abril de 2015 el IDEAM, elaboró el informe de visita de evaluación renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** enviándolo mediante oficio con radicado N° 20156010005641

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1297 DE 17 JUL 2015

Que a través de oficio con radicado N° 20159910068472 del 22 de junio de 2015, la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA** allegó al IDEAM las evidencias para el cierre de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos identificados como no conformidades, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM el día 10 de julio de 2015 generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20156010009041 del 11 de julio de 2015.

Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas.

Que con fundamento en lo anterior la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación de la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGÍMEN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, mediante radicado No. 20149910067452 del 03 de julio de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Página 3 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1297 DE 17 JUL 2015

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas”

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...”.

Que el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, señala: “**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1287 DE 17 JUL 2015

Que a su vez, el Artículo Décimo ibídem, indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.
La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.
El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, identificada con NIT 900.150.930-2, domicilio en la Carrera 2 No. 3-37 Diamante Occidental, en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz aire; Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Determinación de velocidad y muestreo en fuentes fijas, en ductos o chimeneas pequeñas:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1 A.
3. **Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo de Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
4. **Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en ductos o chimeneas pequeñas empleando Tubo de Pitot Estándar:** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.
5. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3.

Página 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1297 DE 17 JUL 2015

6. **Determinación de la Concentración de Oxígeno en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento de Análisis Instrumental):** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3A.
7. **Análisis de Gases para la Determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
8. **Muestreo para Determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4.
9. **Muestreo y Análisis de laboratorio para Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
10. **Muestreo y Análisis de laboratorio para Determinación de Material Particulado, en plantas de asfalto:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5A.
11. **Toma de Muestras para Determinación de Óxidos de Nitrógeno:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.
12. **Toma de Muestras para Determinación de SO₂, SO₃ y neblinas de H₂SO₄:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
13. **Toma de muestras para Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6, Método 18.

Matriz aire; Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis de laboratorio de Partículas Suspendidas Totales:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras y Análisis de laboratorio de Material Particulado como PM10 en la Atmósfera:** Método USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10. RFPS-0202-141
3. **Toma de Muestras para Determinación de SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50 apéndice A-2.
4. **Toma de Muestras para Determinación de NO₂:** Equivalent Method Determination Nitrogen Dioxide Atmosphere (sodium arsenite). Section No. 2.4.1 Revision No. 0. December 30, 1981

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América US-EPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- No se renueva el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, identificada con NIT 900.150.930-2, domicilio en la Carrera 2 No. 3-37 Diamante Occidental, en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005; la cual fue retirada durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación por la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**.

Matriz aire; Fuentes Fijas:

1. Toma de Muestras para la Determinación de Haluros de Hidrógeno y Halógenos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26 A.

ARTÍCULO 3º.- La renovación de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajas las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 5º.- En caso de que la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- La sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 7º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- La sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 6 de 7





Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 1297 DE 17 JUL 2015

ARTÍCULO 9°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada a la sociedad **ISOC AMBIENTAL LTDA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

17 JUL 2015


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Mauricio Guerrero	Contratista	OMGA.
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	Loz
Revisó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010009231 del 13-07-2015
Expediente: 2012600010400007E